



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-077-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de

licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prevé: “(...) El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o

comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...);

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría "A", de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACGES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT; (...);

Que, mediante comunicación S/N de fecha 27 de febrero de 2022, el señor Luis Manuel Pimentel Villalobos, Miembro activo y editor de la revista de la Federación Latinoamericana de Semiótica "el signo invisible", de la Universidad de Coruña, hace saber que, la Dra. Mónica Lucía Santillán Trujillo, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, forma parte activa de la referida Federación, representante por Ecuador, así como del Comité Editorial de su revista, por lo que "(...) desarrollará una estancia en territorio español en la Universidad de Coruña, con la finalidad de desempeñar las acciones pertinentes en el marco de su rol dentro de esta red, así como en el proyecto de Investigación titulado The speech and its influence over public health and citizen security at time of Corona Virus Disease 2019 (COVID 19). Según el cronograma previsto, las fechas estimadas de inicio y fin de la estancia inicial, son de marzo 2022- mayo 2022. (...)"; por lo que, solicita se apoye con la licencia correspondiente a la citada profesional, a fin de que pueda ejecutar las tareas indicadas, para lo cual la Red cubre los viáticos respectivos que contempla: pasaje aéreo, alojamiento y dieta por desplazamiento;

Que, con Resolución ESPE-RES-DGHS-2022-014 de fecha 16 de marzo de 2022, el Consejo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, resolvió: "(...) Primero: Acoger la moción, En lo referente a la competencia del Consejo de Departamento, recomendar y aprobar la pertinencia, en cuanto a la correspondencia académica de la participación del evento al cual fue invitada la docente, ya que la solicitante manifiesta la intención de su participación en la "Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS)", así como la contribución científica al Departamento, y a la Universidad, del pedido realizado por: Dra. Mónica Lucía Santillán Trujillo, PhD, al retorno socializar las actividades académicas realizadas en el evento, la Dirección del Departamento autoriza hacer uso de las vacaciones; en cuanto a la licencia con sueldo al no ser competencia del departamento se eleve a la instancia que corresponda para su análisis y viabilidad, con los efectos legales que esta aprobación conlleve. Segundo: Remitir a las instancias competentes para continuar con el trámite pertinente. (...)";

Que, a través de informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2022-101 de fecha 23 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia al otorgamiento de licencia con remuneración para ejecutar una estancia de investigación, desde el 23 de marzo del 2022 hasta el 30 de abril del 2022, solicitado por la Lcda. Mónica Lucía Santillán Trujillo, Doctora, profesora titular principal I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) A) Se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100% con el siguiente detalle: Año 2022 Del 23 de marzo del 2022 al 2 de mayo de 2022, (01 mes y 10 días).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAO-2022-1391-M de fecha 29 de marzo de 2022, el Vicerrector Administrativo, en relación al trámite de autorización para que la Lcda. Mónica Santillán Trujillo, Doctora, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, realice una estancia en la Universidad de la Coruña, República de España, remite al Vicerrector Académico General, en archivo digital, el informe No. UTHM-ESPE-e-6-2022-101, con la información requerida;

Que, mediante alcance al informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2022-101, de fecha 29 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia al otorgamiento de licencia con remuneración para ejecutar una estancia de investigación, desde el 29 de marzo del 2022 hasta el 02 de mayo del 2022, solicitado por la Lcda. Mónica Lucía Santillán Trujillo, Doctora, profesora titular principal I, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector Académico General, lo siguiente: "(...) A) Se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100% con el siguiente detalle: Año 2022 Desde el 30 de marzo del 2022 al 2 de mayo de 2022, (1 mes 4 días). B) No se considere un periodo de devengamiento ya que es una actividad de investigación, y no de formación y/o capacitación, conforme a los términos previstos en el artículo 210 y 211 del Reglamento general a la LOSEP, norma invocada en el literal f del artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Ecuación Superior. C) Disponer a la señora Dra. Mónica Santillán que a su retorno presente al señor Director del Departamento un plan de recuperación de las actividades docentes (horas clase) en las cátedras asignadas para el nuevo periodo académico que inicia el 25 de abril de 2022.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0611-M de fecha 29 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico General, en relación con la solicitud de licencia con remuneración, requerida por la Dra. Mónica Santillán Trujillo; con fundamento en el Art. 53, literal k, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, previo el análisis correspondiente, recomienda al Infrascrito, "(...) se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100% del 30 de marzo del 2022 al 02 de mayo de 2022, para la DRA. MÓNICA LUCÍA SANTILLAN TRUJILLO, Docente titular principal I, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en el Campus Matriz, a fin de que realice su estancia de investigación en la Universidad de la Coruña dentro de proyecto "The speech and its influence over public health and citizen security at time of corona virus disease 2019 (COVID19); considerando que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE no incurrirá en ningún gasto adicional, el proyecto a realizar se enmarca en las líneas de investigación de la ESPE, y conforme lo mencionado en la Resolución nro. ESPE-RES-DCHS-2022-014, del Consejo de Departamento de Ciencias Humanas Y Sociales; y, el alcance al informe nro. UTHM-ESPE-e-6-2022-101, de fecha 29 de marzo de 2022, a su retorno presente al señor Director del Departamento un plan de recuperación de las actividades docentes (horas clase) en la cátedras asignadas para el nuevo periodo académico que inicia el 25 de abril de 2022. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-0371-M de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a Secretaría General, el Infrascrito, en relación a la solicitud de licencia con remuneración al 100% de la Dra. Mónica Santillán Trujillo,

para su participación en la "Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS)" en España; previa exposición de motivos, señala: "(...) una vez revisada la información, este despacho autoriza la licencia con remuneración 100% de la Dra. Mónica Santillán, y la recomendación dada sobre el plan de recuperación de actividades docentes por lo que, agradeceré a usted señorita Secretaria realice la respectiva orden de rectorado."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración al 100% de la remuneración mensual unificada, del 30 de marzo del 2022 al 02 de mayo de 2022, inclusive, a la Lcda. Mónica Lucía Santillán Trujillo, Doctora, docente titular principal I, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; a fin de que realice su estancia de investigación en la Universidad de la Coruña, República de España, dentro de proyecto: "The speech and its influence over public health and citizen security at time of corona virus disease 2019 (COVID19)".
- Art. 2.- La Lcda. Mónica Lucía Santillán Trujillo, Doctora, a su retorno presentará al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, un plan de recuperación de las actividades docentes (horas clase), en las cátedras asignadas para el nuevo periodo académico que inicia el 25 de abril de 2022.
- Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, a la Lcda. Mónica Lucía Santillán Trujillo, Doctora, docente titular principal I, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz.
- Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; Director de la Unidad de Talento Humano. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 30 de marzo de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.

